



**BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN
HUMANÍSTICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN (SINEHCITI)**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 3, fracción V, que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, y establece la obligación del Estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia.

Que, en el marco de la transformación nacional, con fecha de 8 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (Ley General) y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación.

Que en términos del artículo 33, fracción II, segundo párrafo de la referida Ley General, las actividades y proyectos que se pretendan financiar con recursos públicos se seleccionarán a través de procedimientos públicos, transparentes, eficientes y equitativos, asimismo, serán sometidos a una revisión técnica que valore su rigor epistemológico, en la que participarán académicos y miembros de la comunidad académica, humanística, científica, tecnológica y de innovación con conocimientos, experiencia y solvencia profesional en las áreas y campos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación que correspondan.

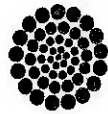
Que, en el artículo 11, fracción XI del Manual de Organización General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías establece a la Dirección de Planeación y Evaluación como responsable de consolidar y mantener actualizado el Registro Conahcyt de Evaluadores Acreditados (RCEA), así como la normativa que resulte aplicable;

Que el artículo 34, fracción IV del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores publicado el 11 de julio de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, establece como obligación de las personas investigadoras colaborar con el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías en la evaluación de proyectos de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación financiados por los programas del Conahcyt en su calidad de integrantes del RCEA;

Que en el artículo 16 de los Lineamientos del Programa de Investigadoras e Investigadores por México publicados el 18 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, se establece que las Comisiones Evaluadoras del Programa se integrarán por humanistas, científicos, tecnólogos e innovadores, preferentemente registrados en el RCEA o en algún registro equivalente;

Que en el marco del artículo 16, fracción I, del Manual de Procedimientos del Programa Presupuestario F003 "Programas Nacionales Estratégicos de Ciencia, Tecnología y Vinculación con los sectores social, público y privado", publicado mediante AVISO el 08 de febrero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, se designarán a personas evaluadoras que formen parte del RCEA para la revisión técnica de las propuestas.





Que es facultad de la Directora General del Conahcyt expedir el presente ordenamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracciones I, XI y XVI, de la citada Ley General;

Por lo que ha tenido a bien aprobar y expedir las siguientes:

BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN HUMANÍSTICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN (SINEHCITI)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Sistema Nacional de Evaluación Humanística, Científica, Tecnológica y de Innovación (SINEHCITI) es una instancia permanente de coordinación y consulta del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conahcyt), conformada por un Consejo de Acreditación de Evaluadoras y Evaluadores, las Comisiones de Evaluación, y el Registro Conahcyt de Evaluadoras y Evaluadores Acreditados (RCEEA).

El SINEHCITI tiene por objeto proponer, impulsar y emitir criterios, metodologías e instrumentos para las evaluaciones de propuestas, proyectos y apoyos otorgados por el Conahcyt, y coordinar la integración y actualización del RCEEA.

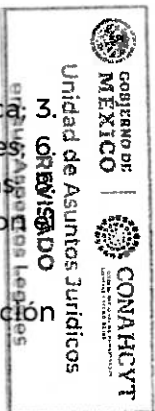
Artículo 2. El SINEHCITI orientará su organización, funcionamiento y operación tomando como guía lo dispuesto en las presentes Bases. En todos los casos la orientación deberá ser consistente con lo previsto en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

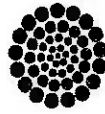
Artículo 3. El presente ordenamiento tiene por objeto:

- I. Establecer los objetivos del SINEHCITI y del RCEEA, con arreglo a los fines y principios previstos en la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y
- II. Regular la operación del RCEEA.

Artículo 4. Para efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. **Áreas del conocimiento:** 1. Física Matemáticas y Ciencias de la Tierra; 2. Biología y Química; 3. Medicina y Ciencias de la Salud; 4. Ciencias de la Conducta y la Educación; 5. Humanidades; 6. Ciencias Sociales; 7. Ciencias de Agricultura, Agropecuarias, Forestales y de Ecosistemas; 8. Ingenierías y Desarrollo Tecnológico; 9. Interdisciplinaria, y cualquier otra que se relacione con el objeto del Conahcyt;
- II. **Bases:** las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Humanística, Científica, Tecnológica y de Innovación;
- III. **Conahcyt o Consejo Nacional:** Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- IV. **Consejo de Acreditación:** Consejo de Acreditación de Evaluadoras y Evaluadores;
- V. **CRIP:** la Coordinación de Repositorios, Investigación y Prospectiva;
- VI. **HCTI:** las Humanidades, las Ciencias, las Tecnologías y la Innovación;





- VII. **Ley General:** Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- VIII. **Personas evaluadoras:** las personas profesionales, científicas, académicas, tecnólogas y expertas nacionales e internacionales en diferentes áreas del conocimiento, que puedan colaborar en los procesos de evaluación de los diferentes programas ejecutados por el Conahcyt;
- IX. **Programas del Conahcyt:** los regulados en la Ley General;
- X. **RCEEA:** el Registro Conahcyt de Evaluadoras y Evaluadores Acreditados;
- XI. **SINEHCITI:** el Sistema Nacional de Evaluación Humanística, Científica, Tecnológica y de Innovación;
- XII. **SNII:** el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, y
- XIII. **ST:** las Secretarías Técnicas de los programas del Conahcyt.

**CAPÍTULO 2
DE SU ORGANIZACIÓN**

Artículo 5. El SINEHCITI estará integrado por:

- I. El Consejo de Acreditación;
- II. Las Comisiones de Evaluación, y
- III. Las personas evaluadoras acreditadas en el RCEEA.

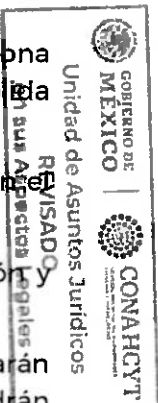
**Sección Primera
Del Consejo de Acreditación**

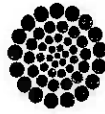
Artículo 6. El Consejo de Acreditación estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección General, quien lo presidirá, y en suplencia actuará la persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación del Conahcyt, esta última no podrá ser suplente en su ausencia;
- II. Las personas titulares de las Direcciones Adjuntas, Unidades y Coordinaciones que integren el Conahcyt, y
- III. La persona titular de la Subdirección de Integración, adscrita a la Dirección de Planeación y Evaluación, quien fungirá como ST.

Las demás personas integrantes del Consejo de Acreditación de Evaluadoras y Evaluadores nombrarán por escrito a una suplente, con un nivel jerárquico al menos de dirección de área. Las suplentes tendrán las mismas facultades de quien los haya designado, pero no podrán delegar esta representación en ninguna otra persona.

El cargo de integrante del Consejo de Acreditación será honorífico y estará asociado al nombramiento en el Consejo Nacional, por lo que no será necesario un nombramiento específico que lo acredite como integrante del Consejo y estará vigente hasta la separación del cargo.





Artículo 7. Serán invitadas permanentes a las sesiones del Consejo de Acreditación, con voz, pero sin voto, las siguientes personas:

- I. La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas del Conahcyt;
- II. La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Conahcyt, y
- III. La persona titular del Órgano Interno de Control Específico en el Conahcyt.

Los invitados podrán nombrar como suplente a un funcionario con nivel de Dirección de Área, como mínimo.

Artículo 8. El Consejo de Acreditación tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer la modificación, adición, derogación o abrogación de las Bases;
- II. Definir, establecer, integrar y homologar criterios y normas para el desarrollo, regulación e instrumentación de prácticas de evaluación, ágiles, transparentes y eficaces que permitan medir de manera adecuada, el uso eficiente de los recursos públicos en materia de HCTI, en virtud de las propuestas, proyectos y apoyos otorgados por el Conahcyt;
- III. Aprobar la integración de las Comisiones de Evaluación;
- IV. Aprobar los términos de referencia, la convocatoria y criterios para el ingreso de las personas evaluadoras al RCEEA;
- V. Aprobar el Código de Ética del SINEHCITI, y
- VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

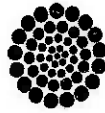
Sección Segunda

De la persona titular de la Presidencia del Consejo de Acreditación de Evaluadoras y Evaluadores

Artículo 9. La persona titular de la Presidencia del Consejo de Acreditación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Acreditación;
- II. Conducir las sesiones del Consejo de Acreditación;
- III. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- IV. Invitar a expertos relacionados con temas específicos, cuya opinión resulte de interés para el Consejo de Acreditación. Dichos invitados tendrán voz, pero no voto en las decisiones del Consejo;
- V. Presentar para su aprobación, ante la Junta de Gobierno del Conahcyt, en representación del Consejo de Acreditación, la modificación, adición, derogación o abrogación de las Bases, y
- VI. Las demás que se deriven de estas Bases y demás disposiciones legales y administrativas.





Sección Tercera

De la Secretaría Técnica y de Ejecución

Artículo 10. La ST del Consejo de Acreditación tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar el orden del día de las sesiones, en acuerdo con la Presidencia;
- II. Llevar el control y registro de asistencia de los integrantes y verificar la existencia de quorum para sesionar;
- III. Apoyar en la organización y desarrollo adecuado de las sesiones;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo de Acreditación;
- VI. Llevar el registro, control y resguardo de las actas y documentos derivados de las sesiones;
- VII. Elaborar la convocatoria y los criterios que se aplicarán en la evaluación de candidaturas al RCEEA, y
- VIII. Las demás que le instruya la Presidencia y el Consejo de Acreditación y Evaluadores.

Sección Cuarta

De las Comisiones de Evaluación

Artículo 11. Las Comisiones de Evaluación estarán integradas por 5 personas investigadoras pertenecientes al SNIH o algunas otras que se incluyan por medio de los criterios que para el efecto se emitan, y se conformarán por medio de insaculación y de acuerdo con las áreas del conocimiento para acreditar a las personas evaluadoras que se postulen a través de convocatorias públicas para pertenecer al RCEEA. Las Comisiones de Evaluación sesionarán de manera virtual y emitirán un dictamen de acreditación.

Artículo 12. En la conformación de cada Comisión de Evaluación deberá considerarse los criterios de igualdad de género, inclusión, representatividad institucional y regional.

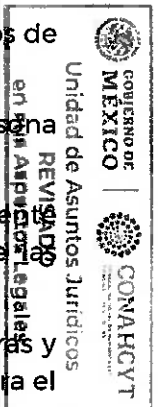
Artículo 13. Las personas integrantes de cada Comisión de Evaluación elegirán a una persona representante quien elaborará el dictamen final de la acreditación.

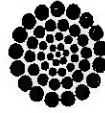
Artículo 14. Las personas representantes de cada Comisión de Evaluación deberán tener un suplente para cumplir sus funciones en caso de ausencia. El suplente será designado a propuesta de las personas integrantes de la Comisión de Evaluación.

Artículo 15. Las Comisiones de Evaluación evaluarán las candidaturas de las personas evaluadoras y dictaminarán en forma colegiada su acreditación, con base en los criterios de elegibilidad que para el efecto apruebe el Consejo de Acreditación de Evaluación.

Artículo 16. Las personas integrantes de las Comisiones de Evaluación durarán en su encargo lo que dure el proceso de evaluación de la convocatoria, mismo que será honorífico.

Sección Quinta





Del RCEEA

Artículo 17. El RCEEA es un Padrón Nacional dentro del cual se encuentran inscritas todas aquellas personas investigadoras, científicas, tecnólogas, especialistas, y expertas, en alguna de las áreas del conocimiento, que estén adscritas a instituciones de educación superior, centros públicos, empresas científicas y tecnológicas, o realicen, de manera independiente, actividades relacionadas con la investigación científica básica, aplicada, el desarrollo tecnológico, la innovación, el acceso universal al conocimiento, así como con la formación de personas, dentro de los sectores público, social, y privado, en el ámbito nacional o internacional.

El RCEEA tiene por objeto concentrar la información de personas evaluadoras disponibles para realizar la evaluación para la asignación, seguimiento y conclusión, de los apoyos que otorga el Conahcyt, que conlleven a que los procesos sean transparentes, confiables y funcionales.

Artículo 18. La función principal de las personas integrantes del RCEEA consiste en la evaluación de las propuestas, proyectos y apoyos otorgados por el Conahcyt, para la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, formación de talento, para garantizar la objetividad, efectividad y atención a las demandas requeridas.

Artículo 19. Serán parte del RCEEA:

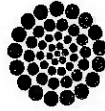
- I. Las personas investigadoras incorporadas oficialmente al SNII las cuales serán incluidas automáticamente en el RCEEA;
- II. En forma excepcional a petición de las ST, se podrán incluir en el RCEEA, de manera temporal, a personas de la comunidad científica, humanística, tecnológica, social y empresarial, cuyo perfil sea el adecuado para evaluar las propuestas o proyectos correspondientes;
- III. Las personas integrantes del RCEEA acreditadas derivado de su participación en las convocatorias que se emitan para tal fin, y
- IV. Las personas evaluadoras adscritas a instituciones extranjeras con las que el Conahcyt celebre convenios.

Artículo 20. Con el fin de tramitar el registro temporal en el RCEEA, las ST deberán asegurarse de que las personas integrantes de la comunidad científica, humanística, tecnológica, social y empresarial que inviten a participar en los procesos de evaluación cumplan, por lo menos, con los requisitos siguientes:

- I. Amplia experiencia profesional y reconocimiento en las áreas científicas, humanísticas, tecnológicas, empresarial y social;
- II. Tener un perfil que asegure la calidad técnica de los dictámenes, previamente especificado por las ST, y
- III. Haber sido invitada, vía electrónica o mediante oficio, por las ST de los Programas correspondientes.

Artículo 21. Se podrá emitir una convocatoria para invitar a las personas integrantes de la comunidad científica, humanística, tecnológica y de innovación que no pertenecen al SNII, a formar parte del





RCEEA. Dicha convocatoria será propuesta por la ST, y aprobada por el Consejo de Acreditación, mismo que aprobará el ingreso y permanencia de las personas evaluadoras que se postulen.

Artículo 22. La vigencia para las personas del SNII será de acuerdo con su nombramiento, mientras que los evaluadores invitados tendrán una vigencia de seis meses y se renovará por un periodo similar previa autorización de las ST.

Las personas evaluadoras que pertenezcan al RCEEA derivado de su acreditación mediante una convocatoria, tendrán una vigencia de 5 años.

Artículo 23. No podrán ser parte del RCEEA las personas funcionarias públicas del Conahcyt, ni las Investigadoras e Investigadores por México adscritos al Conahcyt (modalidad II).

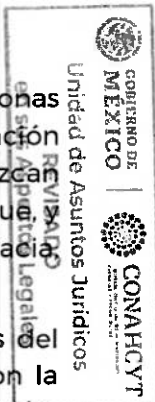
Artículo 24. Al formar parte del RCEEA, las personas evaluadoras tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar la libertad académica y el pluralismo metodológico;
- II. Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de los proyectos en su conjunto y en cada una de sus partes;
- III. Mantener estricta confidencialidad sobre el proceso y los resultados de la evaluación, así como la de la información entregada, para lo cual se firmará una carta de confidencialidad;
- IV. Abstenerse de evaluar en los casos de conflicto de interés. En caso de demostrarse una evaluación que infrinja lo anterior, ésta no tendrá validez, por lo que en caso de que tenga conflicto de interés deberá hacerlo del conocimiento de inmediato;
- V. Participar activamente en los procesos de evaluación de solicitudes que le sean requeridas por las ST;
- VI. Cumplir en tiempo y forma con las evaluaciones solicitadas;
- VII. Mantener actualizada la información de contacto;
- VIII. Cumplir estrictamente con todas las disposiciones del Código de Ética del SINEHCITI, y
- IX. Las demás que establezca el SINEHCITI.

Artículo 25. Con el objeto de fortalecer las actividades de evaluación que realizan las personas integrantes del RCEEA, éstas deberán recibir información actualizada de los procesos de evaluación de las propuestas, proyectos y apoyos del Conahcyt en los cuales participarán, donde se establezcan los principales parámetros a considerar en la convocatoria o términos de referencia, según aplique, los aspectos de mayor relevancia e impacto económico, social y ambiental, para elevar la eficacia, oportunidad y calidad de los dictámenes emitidos por los evaluadores.

Artículo 26. La ST elaborará un reporte anual de la participación de las personas integrantes del RCEEA en los procesos de evaluación de las propuestas, proyectos y apoyos del Conahcyt, con la finalidad de documentar su desempeño, mismo que será presentado ante el Consejo de Acreditación.

Artículo 27. El Consejo de Acreditación de establecerá un programa de capacitación continua para las personas evaluadoras, enfocado en metodologías de evaluación, buenas prácticas, ética y transparencia.





Artículo 28. Será causa de baja definitiva de la persona evaluadora dentro del RCEEA, si se comprueba la alteración de datos oficiales, falta de veracidad en la información presentada, presentación de documentación apócrifa, o bien, no cumplir con los estándares de calidad requeridos en las evaluaciones, así como en las condiciones de confidencialidad y equidad en las evaluaciones realizadas, y con apego al Código de Ética del SINEHCITI.

Artículo 29. El RCEEA estará coordinado por la Dirección de Planeación y Evaluación del Conahcyt, quien tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Mantener actualizada la información de las personas evaluadoras del RCEEA;
- II. Vigilar la consistencia entre la información académica de las personas investigadoras del SNII, con la registrada en el RCEEA;
- III. Coordinar el proceso de invitación de las personas evaluadoras;
- IV. Coordinar el proceso de acreditación de las personas evaluadoras a través de convocatorias;
- V. Revisar convenios de colaboración con otras entidades nacionales o internacionales para el intercambio de información de personas evaluadoras, y
- VI. Verificar que el sistema que soporta la operación del RCEEA funcione adecuadamente.

Artículo 30. Será responsabilidad de la CRIP la actualización de la información, el mantenimiento y modernización de la plataforma del RCEEA.

Artículo 31. La Presidencia del Consejo de Acreditación podrá emitir constancias de adscripción al RCEEA, a solicitud expresa de la persona interesada.

CAPÍTULO 3

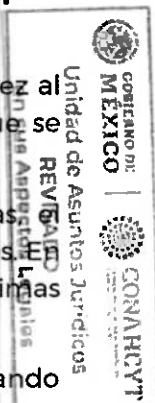
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE EVALUADORAS Y EVALUADORES

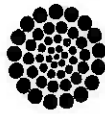
Artículo 32. El Consejo de Acreditación de Evaluadoras y Evaluadores sesionará al menos una vez al año con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación y en forma extraordinaria las veces que se requieran para el logro de su objetivo.

Artículo 33. Para sesionar válidamente, tanto en sesiones ordinarias como en extraordinarias, el Consejo de Acreditación requerirá de la presencia de la mitad más una de las personas integrantes. En caso de no contar con quórum requerido se convocará a otra sesión, en el transcurso de las próximas 24 horas. Dicha sesión podrá celebrarse válidamente con las y los miembros presentes.

Las sesiones podrán realizarse por medios electrónicos de comunicación particularmente utilizando la herramienta de videoconferencia, en la inteligencia de que el procedimiento de convocatoria, la lista de asistencia y el acta respectiva, deberán contener las firmas autógrafas correspondientes.

Artículo 34. El Consejo de Acreditación podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de carácter urgente y sean convocadas o por las dos terceras partes de las personas integrantes, cuando menos con 72 horas de anticipación.





Artículo 35. Durante las sesiones extraordinarias, el Consejo de Acreditación se ocupará únicamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.

Artículo 36. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

Artículo 37. En las sesiones se dará lectura y se pondrá a consideración del Consejo de Acreditación la aprobación del Acta de la sesión anterior; se realizará el recuento de los votos; se recabará la firma de las personas titulares o suplentes asistentes a las sesiones en las actas que se formulen y se brindará el seguimiento correspondiente a los acuerdos emitidos en el seno del Consejo de Acreditación, verificando su cumplimiento y haciéndolo del conocimiento de las personas integrantes del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica, aprobadas en la vigésima séptima sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Conacyt de fecha 11 de diciembre de 2008.

TERCERO. Para su difusión las presentes bases deberán ser publicadas en la página electrónica del Conahcyt, y en el Sistema Nacional de Información.

CUARTO. Los procedimientos que se encuentran en trámite antes de la fecha de que entren en vigor las presentes bases, se resolverán en términos de las disposiciones que les dieron origen.

LAS PRESENTES BASES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SINEHCITI FUERON APROBADAS EL 20 DE AGOSTO DE 2024.

